

DECRETO No. 005

CONCEJO MUNICIPAL DE LA POBLACIÓN DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

CONSIDERANDO:

- Que la Municipalidad de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, cuenta con una Ordenanza Reguladora de Tasas Servicios del Municipio de la Población de Turín, publicada en fecha 31 de enero del año 1995, en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 326 y con una reforma publicada en el Diario Oficial, en fecha 13 de mayo de 2002, Tomo 355.
- Que es necesario hacer una revisión con la finalidad de actualizar las bases imponibles para el cobro de los servicios públicos y jurídicos que la municipalidad presta.
- Que con el objetivo de establecer un solo documento legal en el que se regulen las tasas por los servicios municipales, que integre la Ordenanza vigente con sus respectivas reformas; el ajuste a las Tasas actuales y el establecimiento de las tasas en dólares de los Estados Unidos de América, es necesario emitir una nueva ordenanza.

CONSIDERANDO TANTO:

En uso de sus facultades que le confieren los Ordinales 1° y 5° del Art. 204 de la Constitución de la República de El Salvador, el Art. 30 Numeral Código Municipal y Arts. 2, 5 y 7 Inciso 2°, 51 y 77 de la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TURÍN,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse por el Municipio Turín, en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por la Municipalidad que para efectos de claridad se definen así:

1 - TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS

Entiéndase como tales, aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas en la Jurisdicción del Municipio, se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los Arts. 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.

2 - TASAS POR DERECHOS Y TÍTULOS

Entiéndase como tales, aquellas que gravan las instituciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios de cementerio, la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos en materia de registros se expidan y otros según se especifica en los artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.

3 - TASAS POR LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES

Entiéndase como tales aquellos que gravan todos los actos que requieran aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.

4 - TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS

Entendiéndose como tales aquellos gravámenes que por servicios jurídicos se preste al contribuyente según se contempla en los Artículos 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

5 - LIMITES PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS

Entendiéndose como tales aquellos valores máximos para aplicarse la presente Ordenanza tales como se detalla a continuación:

- a) Para el cobro de Aseo Público: un máximo de 250.00 metros cuadrados para construcciones de UNA PLANTA y 350 metros cuadrados para construcciones de más de una planta.
- b) Se entenderá como inmuebles destinados al comercio, industria, financiero y de servicios, aquellos donde la actividad económica sea un activo igual o mayor a \$ 5,000.00.
- c) Se entenderá como inmuebles destinados al uso habitacional, aquellos destinados a vivienda y las actividades económicas cuyo valor sea inferior a \$ 5,000.00.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, a las personas naturales o jurídicas, propietarios, arrendatarios o con contrato de arrendamiento con promesa de venta, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios hereditarios a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o titulares de bienes y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Particularmente son sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, aquellas personas naturales o jurídicas, que aun cuando no estén domiciliadas en este Municipio perciben el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro dentro de la jurisdicción.

Art. 3.- Serán sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, las iglesias de cualquier denominación, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

Art. 4.- Se establecen las siguientes Tasas por Servicios que la Municipalidad de Turín presta en esta jurisdicción, en dólares de los Estados Unidos de América de la manera que se detalla a continuación.

No. 1. ALUMBRADO PUBLICO.

POR METRO LINEAL DE FRENTE DEL INMUEBLE, AL MES:

- | | |
|--|---------|
| A. Inmuebles destinados a usos habitacionales, industriales, comerciales, religiosos y de servicios públicos | \$ 0.12 |
|--|---------|

No. 2. RECOLECCIÓN DE BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.

POR METRO CUADRADO SOBRE EL ÁREA TOTAL DEL INMUEBLE AL MES:

- | | |
|--|---------|
| A. Inmuebles destinados al funcionamiento de supermercados, industria, financiero y de servicios:..... | \$ 0.05 |
| B. Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e Instituciones Autónomas y otras actividades no especificadas: | \$ 0.03 |
| C. Inmuebles Destinados para uso habitacional, e instituciones Religiosas | \$ 0.01 |
| D. En inmuebles destinados para mesones o apartamentos..... | \$ 0.02 |

No. 3. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS, CALLES, AVENIDAS Y PASAJES, POR METRO CUADRADO AL MES:

- A. Por servicio de mantenimiento de pavimentación asfáltica, concreto hidráulico, empedrado fraguado, adoquinado completo, adoquinado mixto y otros..... \$ 0.02

No. 4 BARRIDO DE CALLES, PASAJES, AVENIDAS Y ACERAS.

METRO LINEAL DE FRENTE DEL INMUEBLE, AL MES:

- A. En inmuebles destinados a cualquier uso..... \$ 0.05

Pagarán el servicio de barrido de pasajes, calles y avenidas, los inmuebles cuando frente a éstos, se efectúe la labor de barrido por parte del personal de la Municipalidad.

No. 5. SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

A. DERECHOS A PERPETUIDAD:

- A. Puestos a perpetuidad cada metro cuadrado..... \$ 15.00
- B. Por cada exhumación, en nichos, estén o no en puestos a Perpetuidad..... \$ 25.00 ✓
- C. Derecho de enterramiento en puesto a perpetuidad..... \$ 3.00
- D. Derecho de enterramiento en fosa sin nicho..... \$ 2.00
- E. Por cada traspaso de derecho de título sobre puestos a perpetuidad..... \$ 20.00
- F. Por cada reposición de título sobre puestos a perpetuidad..... \$ 5.00
- G. Por abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo que se efectúe por disposición judicial..... \$ 25.00 ✓
- H. Refrendas:
 - H.1. Por periodo de 7 años completos que no puedan fraccionarse por cada puesto a perpetuidad..... \$ 10.00
 - H.2. Por periodo de 7 años completos que no puedan fraccionarse por cada difunto enterrado en fosa sin nicho..... \$ 5.00

No. 6. LICENCIA PARA EL ROMPIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO, ADOQUINADO COMPLETO Y MIXTO, EMPEDRADO, DE TIERRA Y OTROS:

- a) Para rompimiento de calles, avenidas, pasajes, con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de agua, alcantarillados o cualquier otra finalidad:
 - 1) En superficie de tierra..... \$ 5.00
 - 2) En superficie de pavimento asfáltico, concreto, adoquinado, adoquinado mixto, empedrado y empedrado fraguado..... \$ 30.00

En caso de efectuar el rompimiento establecido en el literal a) numeral 1), sin la correspondiente licencia de la Municipalidad, se sancionará con una multa de \$25.00 dólares; y en el caso de efectuarse sobre las superficies establecidas en el literal a) numeral 2), la multa será de \$50.00 Dólares y deberá cancelar adicionalmente la licencia correspondiente; además deberá dejar en buen estado el tramo en el cual haya efectuado el rompimiento, de lo contrario será sancionado con la multa respectiva igual a la de la falta de licencia, para lo cual se estará verificando el trabajo durante TRES MESES, después de efectuarse el rompimiento.

No. 7. DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUB-SUELO.

- a) Para mantener instaladas torres para el tendido eléctrico, telefonía móvil y otras similares, con o sin antenas, en propiedad pública o privada, cada una al mes, pagará..... \$250.00
- b) Para mantener instalados postes en lugares públicos para el tendido eléctrico, cada uno al mes, pagará..... \$ 3.00

- c) Para mantener instalados postes en lugares públicos para la red telefónica, cable u otros fines, cada uno al mes, pagará..... \$ 1.00
- d) Por el uso de calles para la circulación de buses y microbuses para el transporte de pasajeros, cada unidad al mes pagará..... \$ 50.00

Art. 5. SERVICIOS DE TIANGUE MUNICIPAL

- a) Por formulario de carta de venta..... \$ 1.05
- b) Visto Bueno por cabeza..... \$ 1.75
- c) Guía de conducción de ganado por cabeza..... \$ 1.00

Art. 6. LICENCIAS

- A. Para construcción, remodelación, reparación y ampliación.
- A.1. De infraestructura destinada para uso: privado, público y religioso por cada millar o fracción de la inversión..... \$ 3.00
- A.2. De infraestructura destinada para uso: comercio, industria, servicios y financieros, por cada millar o fracción de la inversión..... \$ 5.00

Se exceptúan de este pago la construcción de verjas ornamentales y aceras.

- B. Para Vallas publicitarias:
- B.1. Por instalación, cada una..... \$ 250.00
- B.2. Para mantenerlas colocadas en el Municipio, cada una al año o fracción..... \$ 150.00
- B.3. Por instalación de rótulos en la vía pública..... \$ 5.00
- B.4. Por mantener rótulos en sitios públicos..... \$ 3.00
- C. Para construcciones de chalets, en sitios públicos, Municipales o privados previa autorización de la Municipalidad..... \$ 35.00
- D. Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos en la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales por metro cuadrado de área útil..... \$ 0.20
- Más el pago de licencia por construcción respectiva.
- E. Para lotificaciones o parcelaciones, urbanas, semiurbanas y rurales, que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, por metro cuadrado de área útil..... \$ 0.15
- F. Para centros de diversión nocturnos tales como bares, discotecas barras show y otros similares..... \$ 250.00
- G. Para el funcionamiento de gasolineras cada una al año sin incluir el permiso de construcción..... \$ 575.00
- H. Para la perforación de pozos para fines industriales o comerciales, previo permiso de la Dirección de Salud y ANDA, cada uno..... \$ 150.00
- I. Para la perforación de pozos para uso doméstico, cada uno..... \$ 5.00
- J. Para la instalación de postes en el municipio, sean éstos públicos o privados, para el tendido eléctrico, red de telecomunicaciones o televisión por cable u otros fines, cada uno pagará..... \$ 5.00
- K. Para actividades o actos lícitos no comprendidos en los literales anteriores..... \$ 15.00

Art. 7. MATRICULAS, CADA UNA AL AÑO

- A. De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el depósito de monedas o toquen..... \$ 60.00
- B. De juegos permitidos que se instalen en tiempos no feriados:
- I) De billares, por cada mesa \$ 30.00
- II) De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros similares..... \$ 10.00
- C. De juegos mecánicos o aparatos mecánicos de diversión que se instalen en tiempos feriados y no feriados:
- I) Grandes movidos a motor, cada una \$ 30.00
- II) Pequeñas o infantiles movidas a motor, cada una \$ 20.00
- III) Pequeñas o infantiles movidas a mano, cada una..... \$ 12.00
- (Pagarán además el piso plaza correspondiente)

Art. 8. SERVICIOS JURÍDICOS:

A. SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

- A.1. Certificaciones de Partidas de Nacimiento, Matrimonio, Defunciones, Divorcios y otras, cada una \$ 2.50
- Cuando una certificación tenga anexos como marginaciones, se cobrará
 por cada folio adicional \$ 1.00
- A.2. Emisión de carné de minoridad \$ 2.00
- A.3. Inscripción de marginaciones, ya sean de Matrimonios, y otros \$ 2.00

B. CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

- B.1. En la Alcaldía Municipal, en días hábiles..... \$ 10.00

Art. 9. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

A. AUTÉNTICAS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

- A.1. Que autorice la alcaldesa en cualquier documento..... \$ 3.00
- A.2. De toda clase que extienda la Alcaldía Municipal en sus diferentes departamentos o dependencias \$ 2.50
- A.3. De escrituras o documentos privados inscritos en los libros respectivos, cada una \$ 5.00

B. INSPECCIÓN DE INMUEBLES EN LOS CUALES SE SOLICITA

TITULO DE PROPIEDAD:

- B.1. En la zona urbana..... \$ 15.00
- B.2. En la zona rural..... \$ 20.00

C. TESTIMONIOS DE TITULO DE PROPIEDAD:

- C.1. De predios urbanos sin incluir citatorios e inspecciones \$ 60.00
- C.2. De predios rurales sin incluir citatorios e inspecciones \$ 25.00

Art. 10. ARRENDAMIENTO DE PREDIOS MUNICIPALES Y PISO PLAZA

- A. De chalets y otros locales municipales utilizados para actividad económica
en zona urbana, cada uno al mes..... \$ 10.00

B. De chalets en zona rural, cada uno al mes	\$ 6.00
C. Para ventas en tiempos no feriados, por metro cuadrado al mes o fracción	\$ 0.35
D. Para ventas en tiempos feriados, por metro cuadrado	\$ 1.00
E. Piso plaza para juegos mecánicos o aparatos de diversión, por metro cuadrado	\$ 0.35
F. Piso plaza para circos, por metro cuadrado al mes o fracción	\$ 0.50

Art. 11. SERVICIOS VARIOS.

A. Servicios sanitarios públicos:	
A.1. Por persona	\$ 0.25
B. Lavaderos públicos:	
B.1. Lavar ropa por persona, medio día o fracción	\$ 0.25
C. Baños públicos:	
C.1. Baño por persona	\$ 0.25
D. Fotocopias a solicitud de parte interesada:	
D.1. Tamaño carta	\$ 0.05
D.2. Fotocopia de documentos de identidad, ambos lados, tamaño normal	\$ 0.10

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12.- Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de recolección de basura y disposición final de los desechos sólidos, cuando éste tenga uno de sus linderos a una distancia de CINCUENTA METROS o menos de la vía pública de donde pasa el camión recolector.

Art. 13.- Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de Alumbrado Público, cuando éste tenga uno de sus linderos a una distancia menor o igual a CINCUENTA METROS del radio de un poste que contenga una luminaria de Alumbrado Público.

Art. 14.- Quedan exentos del pago de Tasas Municipales por Servicios Públicos, aquellos inmuebles que sean zonas verdes o inmuebles propiedad de la Municipalidad.-

Art. 15.- Para determinar el número de metros cuadrados para la base imponible del servicio de barrido de calles, pasajes, avenidas y aceras, a que se refiere esta Ordenanza, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble desde donde comienza la acera o línea de construcción hasta el eje central de la calle, avenida o pasaje correspondiente.

Art. 16.- Para determinar el número de metros cuadrados para la base imponible del Servicio de Mantenimiento de villas públicas, sean éstas calles, avenidas o pasajes, pavimentación asfáltica, concreto hidráulico, adoquinado mixto, adoquinado completo y otros a que se refiere esta Ordenanza, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble a partir del cordón cuneta hasta el eje central de la calle, avenida o pasaje correspondiente.

Art. 17.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, zonas verdes, quebradas, barrancas, cualquier otros lugares públicos o privados, sean éstos baldíos, construidos, en construcción o en ruinas; se permitirá esta acción sólo en el momento en que esté a punto de pasar el camión recolector de basura, previo aviso del mismo.

El incumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior del presente Artículo hará incurrir en una infracción, la cual será sancionada con una multa de \$ 20.00, la primera vez, en caso de ser reincidente, la multa se incrementará en \$ 20.00 por cada reincidencia hasta un límite de \$ 500.00.

Art. 18.- Para el cobro de la tasa correspondiente a vallas publicitarias, se entenderán a éstas como la estructura metálica cuya media sea más de diez metros cuadrados, sin incluir la base que lo sostiene; para el caso estructuras publicitarias de menor medida éstas se considerarán rótulos.

Art. 19.- No serán objetos de cobro los servicios de fotocopias cuando éstos sean para instituciones públicas, y lo solicitado sea para el cumplimiento de sus fines.

Art. 20.- Queda terminantemente prohibido realizar construcciones a más de TREINTA CENTÍMETROS de altura en puestos a perpetuidad del Cementerio Municipal, debido a que estas construcciones obstaculizan el acceso a otros puestos o sepulturas.

El incumplimiento a este artículo hará incurrir en una infracción, la cual será sancionada con una multa de \$25.00 y deberá demoler la construcción, sean verjas, capillas u otras construcciones.

Art. 21.- Cuando hubieren construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional, la tasa correspondiente sobre el 100% del área construida.

Art. 22.- Cuando una empresa se encuentre ubicada fuera del área de cobertura del servicio de recolección de basura, y solicite por escrito al Concejo Municipal la recolección de la misma; se cobrará por cada tonelada o fracción el costo más el 20% de gastos indirectos, (siempre que ésta produzca más desechos sólidos que los establecidos en los literales anteriores).

Art. 23.- Los locales y puestos de cualquier naturaleza que la municipalidad dé en arrendamiento, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferente a comerciantes originarios de Turín; quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin autorización escrita de la municipalidad.

Los contratos sobre locales propiedad municipal, deberán renovarse cada año calendario.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los locales municipales será regulado en los documentos contractuales.

Art. 24.- El Concejo Municipal queda facultado para demarcar las zonas urbanas; así como las zonas consideradas como rurales, para efectos de la aplicación de las tasas por los servicios municipales que se presten, pudiendo definirse a través de los instrumentos de ordenamiento territorial y uso del suelo.

Art. 25.- La Administración Tributaria Municipal podrá cobrar y hacer efectivas algunas tasas diarias o eventuales, por medio de tiquetes emitidos como especie municipal por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Art. 26.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la alcaldía municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquirente, en casos de traspaso.

Art. 27.- Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente se encuentre debidamente inscrito en los registros de la Administración Tributaria; además, esté al día en el pago de los tributos y accesorios tributarios en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en el que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

Art. 28. En caso de mora en el pago de las tasas municipales se aplicará el interés moratorio a que se refiere el artículo 47 de la Ley General Tributaria; de igual manera se aplicará la multa en los términos señalados en el artículo 65 de la misma ley.

Art. 29.- Lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y otras disposiciones atinentes del derecho común.

DEROGATORIAS.

Art. 30.- Deróguese en todas sus partes y junto todas sus reformas la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios del Municipio de la Población de Turín, emitida por decreto No. 1 de fecha 14 de enero de 1993, publicada en el tomo del Diario Oficial 326 de fecha 31 de 1995.

Art. 31. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, a los veintiocho días del mes agosto de dos mil quince.

LICDA. NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

PROF. NOÉ CANIZÁLEZ MEJÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARIO ADILIO CASTRO,
PRIMER REGIDOR.

BENILDA DEL CARMEN GIRÓN
SEGUNDA REGIDORA.

JOSUÉ MOISÉS QUEZADA MOLINA,
TERCER REGIDOR.

JAIME JOHEL PERAZA ASENCIO
CUARTO REGIDOR.

CLAUDIA MARIELA FLORES ÁVALOS,
PRIMERA SUPLENTE.

BYRON LEONEL LÓPEZ REYES,
SEGUNDO SUPLENTE.

PEDRO LEONARDO CANIZÁLEZ SÁNCHEZ,
TERCER SUPLENTE.

CARLOS ARMANDO HERRERA LÓPEZ,
CUARTO SUPLENTE.

BILLY EMERSON VALIENTE RUEDAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.